CO. 65 .2024-F.1.6

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

CERTIFICA:

En atención a la convocatoria efectuada mediante Orfeo de radicado No. 20241230130663 remitida a los miembros del Comité de Conciliación el 18 de junio 2024, y programada por la plataforma Teams para el 25 de junio de la misma anualidad, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, se reúnen en las instalaciones de la Entidad, los doctores: Julieta Naranjo Luján delegada de la dirección General - Luz Myriam Ciro Flórez Directora Administrativa y Financiera - César Andrés Jiménez Valencia Director de Liquidaciones y Garantías - Hugo Prada Lozada Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos - Carmen Roció Rangel Quintero Directora de Gestión de Recursos Financieros de la Salud - Yasmin Cecilia Escamilla Badillo Delegada de confianza Dirección General - Marcos Jaher Parra Oviedo Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) - Jairo Édison Tirado Martínez Dirección de Otras Prestaciones y César Joaquín Sopó Segura Jefe Oficina Control Interno (E) en observancia de lo dispuesto en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2023, se reunieron en la sala de juntas de la Dirección General con el fin de llevar a cabo la sesión convocada.

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la ficha de repetición del proceso No. 25000233700020160189500 cursante ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, dentro del cual tenemos como antecedentes:

- La UGPP adelantó el proceso de determinación oficial de las contribuciones parafiscales de la protección social, en uso de sus competencias legales, en especial las señaladas en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, el literal B. del artículo 1° del Decreto-Ley 169 de 2008, a la entidad PROTELA S.A, con el propósito de verificar la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales, en calidad de empleador por los períodos de enero a diciembre de 2011 en el expediente No. 20151520058000519 (antes 4853).

- Dicho proceso fue adelantado de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 180 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 50 de la Ley 1739 de 2014, agotadas las etapas del proceso se encontró mérito para proferir la liquidación oficial, al evidenciar que incurrió en los periodos fiscalizados en mora e inexactitud en las autoliquidaciones y pagos de los aportes al Sistema de la Protección Social.

A continuación, se describen las actuaciones administrativas y operativas

adelantadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en procura de cumplir con las sentencias proferidas en primera instancia por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN CUARTA - SUBSECCIÓN "A":

- La ADRES expidió la Resolución No. 0000367 del 12 de febrero de 2024 por medio del cual dispuso:

> ***ARTÍCULO PRIMERO:*** *Dar cumplimiento a lo ordenado en la RDC-2023-00449 proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP emitida en observancia del artículo 311 de la Ley 1819 y devolver los aportes pagados en exceso por el demandante de acuerdo a lo ordenado por el Consejo de Estado en el proceso judicial 25000233700020160189500 , por un valor de SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($74.929.00), a favor de PROTELA S,A identificada con el NIT.860.001.963*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO:*** *Ordenar el gasto y autorizar el giro del depósito judicial al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta , Subsección A identificado con el código 250002325004, por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($74.929.00),con cargo al rubro A-03-10-01 Sentencias.*
>
> ***ARTÍCULO TERCERO:*** *Contra esta Resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, por tratarse de un acto de ejecución, conforme con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
>
> ***ARTÍCULO CUARTO:*** *La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.*

- De conformidad con la autorización de pago establecida en la Resolución No. 000367 del 12 de febrero de 2024, la ADRES realizó el pago mediante giro bancario a favor de PROTELA S.A, el 13 de febrero de 2024.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó acabo un análisis de la fase administrativa agotada y adoptó la siguiente:

DECISIÓN:

No iniciar el trámite de la acción de repetición en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP, puesto que no se observa en su actividad la existencia de una decisión arbitraria o manifiestamente contraria al marco legal dirigida intencionalmente a producir un daño o que haya actuado de manera negligente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Aunado a lo anterior, no desplegó conducta alguna que se configure en alguna de las presunciones de dolo y culpa grave establecidas en la Ley 678 de 2001 y la Ley 2195 de 2022.

La presente certificación se emite el veinticinco (25) de junio de 2024.

Sin otro particular,



CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ
Secretario Técnico Comité de Conciliación